



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00524  
RADICADO N° 2021-00116-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS BERNARDO GONZÁLEZ SOTO en contra de COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A, culminado el termino para subsanar la contestación, procede con el trámite con las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda, en termino, sin embargo mediante auto del 12 de julio del presente se requirió a la codemandada Porvenir S.A para que adecuara la contestación, de conformidad a los requerimientos realizados por le Despacho, se evidencia que dentro del termino brindado por el Juzgado la codemandada no se pronunció por lo que se entenderá como no aportados los documentos denominados como “Hoja de vida del asesor que prestó la información a la parte demandante al momento de su afiliación con mi representada Porvenir S.A. en el año 1998” y “Certificación que acredita las capacitaciones recibidas por el asesor comercial”, toda vez que no fueron allegados con el expediente digital.

Por su parte como las contestaciones de las demandadas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7

días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para representar los intereses de PORVENIR S.A, igualmente personería a la la sociedad ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra PAOLA GAVIRIA QUINTERO, identificada con c.c. 1.039.452.139 y con T.P 221.371, en los términos de los poderes otorgados, además quienes no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR POR NO aportados los documentos denominados como “Hoja de vida del asesor que prestó la información a la parte demandante al momento de su afiliación con mi representada Porvenir S.A. en el año 1998” y “Certificación que acredita las capacitaciones recibidas por el asesor comercial” por parte de PORVENIR S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren

los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con C.C 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para representar los intereses de PORVENIR S.A, igualmente personería a la la sociedad ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra PAOLA GAVIRIA QUINTERO, identificada con c.c. 1.039.452.139 y con T.P 221.371 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121  
hoy 27 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e887694781766ed8ace8b9d31bd20ba270b1144caf3afb4f7776ae0a29daff98**  
Documento generado en 26/07/2021 11:54:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**